



Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia:** Proceso ejecutivo instaurado por el **CREDITOS INVERSIONES SARAVELI S.A.S**, contra **ISBELIS MARIA MENDOZA Y OTRA**, Radicado: 44 279 40 89 001 2017 00562 00

Observada la constancia secretarial que antecede, y revisado el memorial suscrito por la apoderada de la entidad demandante, donde solicita al despacho la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, con el valor recaudado en títulos judiciales y el valor cancelado por parte de la demandada.

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, lo pertinente a la terminación por pago; y su solicitud que la cual debe contener ciertos requisitos, como son, que el escrito debe ser autentico, proveniente del ejecutante o su apoderado, con las facultades para ello, en el presente caso, **CREDITOS INVERSIONES SARAVELI S.A.S**, cuenta con el certificado de cámara de comercio y en calidad de representante legal aparece la señora GRELLYS DAZA GUTIERREZ, quien otorga poder a la doctora DORALBA PALMERA VASQUEZ, como apoderada judicial quien presenta memorial de terminación por cuanto el poder tiene conferida la facultad de terminar y recibir.

Revisados los requisitos esenciales para proceder a la terminación del proceso, a este despacho no le queda otra que decretar la terminación del mismo por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que se dan los postulados para ello, y de conformidad con lo expuesto, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares impartidas.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**, en nombre de la Republica de Colombia y en virtud de la Constitución y la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

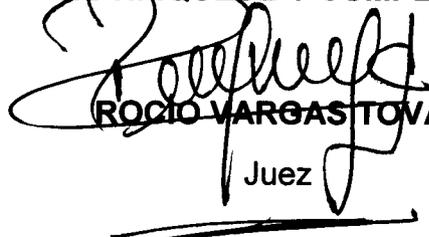
**SEGUNDO:** En consecuencia, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de los demandados, librese los oficios respectivos por secretaria

**TERCERO:** De existir remanentes de otros procesos colóquese a disposición del Despacho correspondiente. Librense los oficios respectivos por secretaria.

**CUARTO:** No condenar en costas al demandado.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, hágase la desanotación del libro radicador y archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROCIO VARGAS TOVAR**  
Juez